



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 291
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
Demandado	HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S. NIT. 804.009.463

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, noviembre 7 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con NIT. 800.037.800-8 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra la **SOCIEDAD HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S.**, con domicilio en Bucaramanga e identificada con NIT. N° 804.009.463-4, representada legalmente por Efraín Mantilla Serrano con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados digitalmente con la demanda y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado **SOCIEDAD HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S.**, con domicilio en Bucaramanga e identificada con NIT. N° 804.009.463-4, representada legalmente por Efraín Mantilla Serrano, pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con NIT. 800.037.800-8 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.629.359)**. por concepto de capital contenido en el pagare no. 060010003782 allegado digitalmente.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 30 de septiembre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

c.- Por la suma de **VEINTISÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$26.666.760)** por concepto de capital contenido en el pagare no. 060016110005524 allegado digitalmente.

d.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$536.875)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital adeudado liquidados del 4 de abril de 2023 al 29 de septiembre de 2023.

e.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 30 de septiembre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación

f.- Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$130.784.793)** por concepto de capital contenido en el pagare no. 060016110006245 allegado digitalmente.

g.- Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.653.837)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el anterior capital adeudado liquidados del 4 de abril de 2023 al 29 de septiembre de 2023.

h.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 30 de septiembre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGÜELLO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.606.87, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional número 181.784 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a665acc6a6283f558accd6386f2ca2d16d16fe8f89ef32bbd4e1eb8ef8a3f5ee**

Documento generado en 07/11/2023 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>